

## EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

## **NÚMERO 212**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de La Piedad, Michoacán, y tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos, que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

#### **ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán de Ocampo;



IX. **Tesorería**: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;

X. **Tesorero**: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;

XI. m<sup>3:</sup> Metro cúbico;

XII. **m**<sup>2</sup>: Metro cuadrado;

XIII. ml: Metro lineal;

XIV. ha: Hectárea; y,

XV. km. Kilómetro.

ARTÍCULO 3°. Las Autoridades Fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería, por las diferencias que hubieran dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables, de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre, que tienen en trámite, las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones, que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$ 0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.



# CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, por la cantidad de \$397'993,699.00 (Trecientos noventa y siete millones novecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N) siendo un total para la Hacienda Pública Municipal de \$ 327'850,813.00 (Trescientos veintisiete millones ochocientos cincuenta mil ochocientos trece pesos 00/100M.N.) y un total para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por la cantidad de \$70'142,886.00 (Setenta millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) ) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.			C I	<b>R</b> I			(	CC	NCEPTOS DE INGRESOS	CRI I	A PIEDAD	2020
F	R	T	С	L	С	0				DETALLE	SUMA	TOTAL
1	N	O E	ΞTΙ	Ql	JE	TΑ	D	0				156,872,882
11	RI	EC	UF	RSC	os	FI	S	C/	ALES			156,572,884
11	1	0	0	0	0	0	II	ИF	PUESTOS.			42,221,192
11	1	1	0	0	0	0		lr	mpuestos Sobre los		167,867	
' '	•	•	U	U	١	0		lı	ngresos.		107,007	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías,	37,557		
	•	•	U	•					rifas, sorteos y concursos	37,337		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre	130,310		
	•	•	U	_					espectáculos públicos	100,010		
11	1	2	0	0	0	0		l	npuestos Sobre el		33,198,359	
	•		Ü	Ü	Ů			Р	atrimonio.		00,100,000	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		30,969,996	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	28,936,458		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	2,033,538		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y	0		
' '	•	_	U	•		٦			comunal			
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes	2,228,363		
	•		J	_		Ü	baldíos, sin bardear o falta	2,220,000				



								de banquetas			
								Impuesto Sobre la			
11	1	3	0	0	0	0		Producción, el Consumo y		2,215,283	
								las Transacciones.			
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	2,215,283		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		4,211,852	
11	-		U	U	U	U		Recargos de impuestos		4,211,032	
11	1	7	0	2	0	0		municipales	1,754,520		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de	1,964,914		
					_			impuestos municipales	1,000,000		
				_				Honorarios y gastos de			
11	1	7	0	6	0	0		ejecución de impuestos	136,529		
								municipales			
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	355,889		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		2,427,831	
	•			U	U	U		Otros impuestos.		2,427,031	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	2,427,831		
								Impuestos no			
								Comprendidos en la Ley de			
11	1	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en		0	
								Ejercicios Fiscales			
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Impuestos no			
								Comprendidos en la Ley			
11	1	9	0	1	0	0		de Ingresos Causados en	0		
								Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
							<u> </u>	CONTRIBUCIONES DE			
11	3	0	0	0	0	0		MEJORAS.			2,976,785
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		2,976,785	
		_			_		$\vdash$	• 			
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y	0		



								mejoría especifica de la			
								propiedad			
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para	2,976,785		
							L	mejoras	, ,		
								Contribuciones de Mejoras			
							1	o Comprendidas en la Ley			
11	3	9	0	0	0	0	1	e Ingresos Causadas en		0	
							1	jercicios Fiscales			
								Interiores Pendientes de			
							L	iquidación o Pago.			
								Contribuciones de mejoras			
								no comprendidas en la Ley			
11	3	9	0	1	0	0		de Ingresos causadas en	0		
								ejercicios fiscales			
								anteriores pendientes de			
								liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0		RECHOS.			107,611,626
							1	erechos por el Uso, Goce,			
11	4	1	0	0	0	0		provechamiento o		3,405,696	
		-					1	xplotación de Bienes de		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
							С	ominio Público.			
								Por ocupación de la vía			
11	4	1	0	1	0	0		pública y servicios de	3,405,696		
								mercados			
11	4	3	0	0	0	0	1	erechos por Prestación		92,840,727	
							d	e Servicios.		,,,,,	
								Derechos por la			
11	4	3	0	2	0	0		Prestación de Servicios		92,840,727	
								Municipales.			
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado	17,959,488		
								público	, ,		
								Por la prestación del			
11	4	3	0	2	0	2		servicio de agua potable,	70,142,886		
								alcantarillado y	, ,		
								saneamiento			
11	4	3				3		Por servicio de panteones	2,146,136		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	1,334,142		



11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino 0	
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública 0	
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil 274,707	
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines 0	
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad 0	
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia 130,000	
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro 0	
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos 853,368	
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.	10,817,703
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.	10,817,703
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias 6,043,898 para funcionamiento de establecimientos	
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la 1,717,117 colocación de anuncios publicitarios	
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, 570,036 reparación o restauración de fincas	
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas 20,400	



11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	1,026,252		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	1,440,000		
11	4	5	0	0	0	0	Α	ccesorios de Derechos.		547,500	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	504,000		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	24,000		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	19,500		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	C In E	erechos no omprendidos en las racciones de la Ley de gresos Causados en jercicios Fiscales nteriores Pendientes de quidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	0		



								Ingresos causados en			
								ejercicios fiscales			
								anteriores pendientes de			
								liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	P	RODUCTOS.			34,596
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo		34,596	
' '	3	•	U	U	U	U		Corriente.		34,390	
								Enajenación de bienes			
11	5	1	0	1	0	0		muebles e inmuebles no	26,196		
								sujetos a registro			
								Por los servicios que no			
11	5	1	0	2	0	0		corresponden a funciones	0		
								de derecho público			
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo	0		
' '		•	)	)	)			corriente	o		
11	5	1	0		0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	8,400		
								Productos no			
								Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en		0	
								Ejercicios Fiscales			
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Productos no			
								comprendidos en las			
	_	_	_		_			fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	1	0	0		Ingresos causados en	0		
								ejercicios fiscales			
								anteriores pendientes de			
11	•	_	_	•	_			liquidación o pago			0.700.005
11	6	0	0		0	0	Α	PROVECHAMIENTOS.			3,728,685
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		3,728,685	
		_		_				Multas por infracciones a			
11	6	1	0	5	0	0		otras disposiciones	0		
				-				municipales no fiscales			
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la	1,320,000		



							reglamentación municipal			
							Multas emitidas por			
11	6	1	1	0	0	0	organismos	198,693		
							paramunicipales			
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	1,200,000		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	49,992		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de	360,000		
' '	١	•	'		ľ		espectáculos públicos	300,000		
							Incentivos por			
							administración de			
11	6	1	2	1	0	0	impuestos y derechos	0		
							municipales coordinados y			
							sus accesorios.			
							Incentivos por actos de			
11	6	1	2	4	0	0	fiscalización concurrentes	0		
							con el municipio			
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos	0		
							fiscales del Estado			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos	0		
							fiscales del Municipio			
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	600,000		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos		0	
							Patrimoniales.			
l		_	_				Recuperación de			
11	6	2	0	1	0	0	patrimonio por liquidación	0		
							de fideicomisos			
							Arrendamiento y			
11	6	2	0	2	0	0	explotación de bienes	0		
							muebles			
							Arrendamiento y	_		
11	6	2	0	3	0	0	explotación de bienes	0		
							inmuebles			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores,	0		
							créditos y bonos			

							NGRESOS.			
14	′	U	U	U	U	U	SERVICIOS Y OTROS			233,330
14	7	^	0	^	0	^	BIENES, PRESTACIÓN DE			299,998
							NGRESOS POR VENTA DE			
14	IN	GF	RE	SC	S	PR	PIOS			299,998
							liquidación o pago			
							anteriores pendientes de			
							ejercicios fiscales			
11	6	9	0	1	0	0	Ingresos causados en	0		
							fracciones de la Ley de			
							comprendidos en las			
							Aprovechamientos no			
							Liquidación o Pago.			
							Anteriores Pendientes de			
-			-	-			Ejercicios Fiscales			
11	6	9	0	0	0	0	Ingresos Causados en		0	
							Fracciones de la Ley de			
							Comprendidos en las			
						$\Box$	Aprovechamientos no			
11	6	3	0	2	0	0	contribuciones propias	0		
							Recargos diferentes de	-		
11		J	U	'	U	٥	contribuciones propias	١		
11	6	3	0	1	0	0	ejecución diferentes de	0		
							Honorarios y gastos de			
11	6	3	0	0	0	0	Aprovechamientos.		0	
							registro Accesorios de			
							inventariables o sujetos a			
11	6	2	0	7	0	0	muebles e inmuebles	0		
							Enajenación de bienes			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
							dominio público			
							sujetos al régimen de			
11	6	2	0	5	0	0	enajenación de bienes no	0		
							aprovechamiento o			
							Por el uso,			



14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		299,998	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	299,998		
14	7	3	0			0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9		1		0	Otros Ingresos. Otros ingresos	0	0	



	8	0	0	0	0	0	C	PEO	RTICIPACIONES, ORTACIONES, NVENIOS, INCENTIVOS RIVADOS DE LA LABORACIÓN FISCAL Y NDOS DISTINTOS DE ORTACIONES.			241,120,817
1	N	O E	ΞTΙ	Ql	JE	TΑ	D	0				131,020,825
15	RI	EC	UF	RS	os	F	ΕC	ÞΕ	RALES			130,947,925
15	8	1	0	0	0	0		P	articipaciones.		130,947,925	
15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		130,947,925	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	89,489,664		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	28,726,290		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	301,573		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,878,680		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,083,322		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,909,850		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	1,812,839		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a	2,745,707		



									la Venta Final de			
									Gasolinas y Diesel			
16	RI	EC	UF	RS	os	E	ST	ΓΑ	TALES			72,900
									Participaciones en			
16	8	1	0	2	0	0			Recursos de la Entidad		72,900	
									Federativa.			
									Impuesto Sobre Rifas,			
16	8	1	0	2	0	1			Loterías, Sorteos y	72,900		
									Concursos			
2	E	ΓIC	ĮUΙ	ET.	ΑD	00	S					110,099,992
25	RI	EC	UF	RS	os	F	EC	ÞΕ	RALES			96,263,831
25	8	2	0	0	0	0		Α	portaciones.		96,263,831	
								Α	portaciones de la			
25	8	2	0	2	0	0		F	ederación Para los		96,263,831	
								N	lunicipios.			
									Fondo de Aportaciones			
									Para la Infraestructura			
25	<b>8 2 0</b>	0	2	0	1			Social Municipal y de las	25,001,717			
			_	ľ	'			Demarcaciones	20,001,717			
									Territoriales del Distrito			
									Federal			
									Fondo de Aportaciones			
									Para el Fortalecimiento			
25	8	2	0	2	0	2			de los Municipios y de	71,262,114		
									las Demarcaciones			
									Territoriales del Distrito			
						L			Federal			
26	KI	=C	UF	(5)	US	E	<b>၁</b> I		TALES			13,836,161
26	8	2	0	3	0	0			portaciones del Estado		13,836,161	
								۲	ara los Municipios.			
									Fondo Estatal para la			
26	8	2	0	3	0	1			Infraestructura de los	13,836,161		
									Servicios Públicos			
25	8	3	_	0	_	_			Municipales convenios.		•	
25	Q	3	0	0	0	0		U	Transferencias Federales		0	
25	8	3	0	8	0	0			por Convenio en Materia		0	



									de Desarrollo Regional y			
									Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional	0		
	٥	3	U	U	U	'			(FONREGION)			
									Fondo de			
25	8	3	0	8	0	3			Fortalecimiento para la	0		
23	٥	3	U	O	U	٦			Infraestructura estatal y			
									municipal			
26	RI	EC	UF	RS	วร	E	S	TΑ	TALES			0
26	8	3	0	0	0	0		C	onvenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales	0		
20	0	3	2	1	U	١			por convenio			
200	8	3	_	2	^	_		П	Transferencias municipales	0		
26	0	3	2	2	0	0			por convenio	0		
								П	Aportaciones de			
26	8	3	2	3	0	0			particulares para obras y	0		
									acciones			
27	TF	RA	NS	FE	R	ΕN	С	IAS	S Y SUBSIDIOS			0
							Т	ΓR.A	NSFERENCIAS,			
							A	ASI	GNACIONES, SUBSIDIOS			
27	9	0	0	0	0	0	Y	1	SUBVENCIONES, Y			0
							P	PEN	ISIONES Y			
							J	JUE	BILACIONES.			
27	9	3	0	0	0	0		S	ubsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones	0		
	3	3	U	'	U	١			recibidos de la Federación			
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones	0		
	9	3	U	_	U	١			recibidos del Estado	0		
27	9	3	^	3	^	_			Subsidios y subvenciones	0		
21	פ	3	0	3	0	0			recibidos del Municipio	0		
1	N	O E	ΞTΙ	Ql	JE.	TΑ	D	0				0
12	FI	NΑ	N	CIA	M	ΙΕΙ	N٦	TO	SINTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	II	NG	RESOS DERIVADOS DE			0
12	v	U	U	U	U	ľ	_	INI.	ANCIAMIENTOS			٥
							•	1111/	aron americo		I	
12	0	3	0	0	0	0	_		nanciamiento Interno		0	



TOTAL INGRESOS	397,993,699	397,993,699	397,993,699	ı
----------------	-------------	-------------	-------------	---

	RESUMEN				
	RELACION DE FUENTES DE FINA	MONTO			
1	No Etiquetado		287,893,707		
11	Recursos Fiscales	156,572,884			
12	Financiamientos Internos	0			
14	Ingresos Propios	299,998			
15	Recursos Federales	130,947,925			
16	Recursos Estatales	72,900			
2	Etiquetado		110,099,992		
25	Recursos Federales	96,263,831			
26	Recursos Estatales	13,836,161			
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0			
	TOTAL		397,993,699		

## **TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS IMPUESTOS** 

## **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

## CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6°.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes:



## **TASA**

l.	admi deno acces	e los percibidos por concepto de derechos de sión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra minación que se le dé, cuyo pago condicione el so de los asistentes a bailes públicos, espectáculos variedad, torneos de gallos, carreras de caballos:	13.0%
II.	Sobre a:	e los percibidos por la venta de boletos de entrada	
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales:	11.0%
	B)	Futbol profesional, jaripeo, charreada, rodeo, corrida de toros y carreras de animales:	8.0 %
	C)	Funciones de teatro, cines, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos culturales no especificados:	5.0 %

# CAPÍTULO II

# IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7°.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda de acuerdo a las tasas siguientes:

**TASA** 

CONCEPTO

		171071
l.	Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:	6 %
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o	
	sorteos:	8 %



#### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

# CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

#### **PREDIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO 8°.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980: 2.5% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y

1983: 1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985: 0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986: 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales:

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9°.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:



CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980: 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983: 1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985: 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986: 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales:

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización

#### **CAPÍTULO IV**

## IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas:

2 UMA.

B) Las no comprendidas en el inciso anterior:

1 UMA.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.



El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento de La Piedad, definirá el primer cuadro y las zonas especificadas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

# IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### **CAPÍTULO V**

## IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso este impuesto será inferior al equivalente a cuatro punto cinco veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS**

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



## **TÍTULO TERCERO**

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezca a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

## **TÍTULO CUARTO**

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

### CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:



# **TARIFA**

I.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por m² o fracción, las siguientes tarifas:			ción, las
	A)	Tianguis, por día:	\$	4.00
	B)	Por motivo de venta de temporada o en fiestas patronales, por día:	\$	13.00
	C)	Por puestos de periódico ó aseo de calzado, por día:	\$	7.00
	D)	Otros puestos expresamente autorizados, por día fuera del centro de la ciudad:	\$	7.00
	E)	Por carritos de venta de comida en fiestas patronales, por día:	\$	100.00
II.	pues	instalación en la vía pública de juegos mecánicos y stos de feria, con motivo de festividades, por m² o ción, por día:	\$	12.00
III.	tapia	autorizaciones temporales para la colocación de ales, andamios materiales para la construcción, uinaria y equipo en la vía pública, por m², por día:	\$	6.00
IV.	Por mun	ocupación temporal en espacios deportivos icipales u otros inmuebles municipales:		
	A)	Por puesto fijo o semifijo por m², por día:	\$	6.00
V.	neve	mesas para servicio de restaurantes, peleterías, erías y cafeterías, instalados en los portales u otros s, por m², por día:	\$	7.00
VI.		escaparates o vitrinas que utilicen la vía pública, por por día:	\$	6.00



VII.	Otros no especificados en los incisos anteriores, por m², por día:	\$	6.00
VIII.	Actividad comercial fuera de establecimiento, causará por día:	\$	13.00
IX.	Por actividades comerciales en el centro de la ciudad:		
	<ul> <li>A) Módulo de hasta 4 m², por día:</li> <li>B) Exhibición de coches por cada uno por día:</li> </ul>	\$ \$	200.00 250.00
Χ.	Por instalación en la vía pública de sonido, perifoneo y/o cualquier medio auditivo de publicidad, por hora Hora o fracción:		1 UMA
XI.	Por instalación en la vía pública de botargas, mam- paras, templete y/o cualquier objeto mueble con la Finalidad de promocionarse, por m2 o fracción, por		
	Día		2 UMA

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

**ARTÍCULO 16.** El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará por hora o fracción: \$ 10.00

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por m² o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TADIEA.

		I AKIFA.
I.	Por puestos fijos o semifijos en los mercados municipales:	\$ 4.00
II.	Por el servicio de sanitarios públicos municipales:	\$ 5.00



**ARTÍCULO 18.** Los derechos por acceso, renta de canchas en unidades deportivas, así como servicios prestados en las mismas, propiedad del Municipio se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.	Por ingreso a unidades deportivas:	\$ 2.00
II.	Por ingresos a sanitarios en unidades deportivas	\$ 3.00
III.	Por la renta de cancha de Futbol en la Unidad Bicentenario de día Por partido	\$ 200.00
IV.	Por la renta de cancha de Futbol en la Unidad Bicentenario Por la noche con luz por partido	\$ 300.00
V.	Renta de canchas de Futbol Rápido en unidades deportivas Por partido	\$ 300.00
VI.	Renta de Auditorios de Unidades Deportivas para eventos privados	
	Por 4 horas	\$ 500.00
VII.	Renta de canchas de tenis en Unidades Deportivas por hora	\$ 50.00
VIII.	Renta de cancha de Frontón en Unidades Deportivas por hora	\$ 50.00
IX.	Renta de cancha de Frontón en Unidades Deportivas de noche	\$ 100.00
X.	Renta de canchas de Futbol en Unidades Deportivas para academias privadas de Futbol (Por mes con derecho a dos sesiones de entrenamiento por semana)	\$ 300.00
XI.	Renta de espacios publicitarios en Unidades Deportivas costo mensual:	
	1x1 Mt	\$ 300.00
	2x2 Mt	\$ 500.00
	3x3 Mt	\$ 600.00
	4x4 Mt	\$ 800.00
	Espacio mayor a 4.1 Mt	\$ 1,000.00



## **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

## **CAPÍTULO II**

## POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONC	СЕРТО	CUOTA MENS	SUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	19.50
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00



l)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 129.80
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$ 259.60

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

## A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA ME	NSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	10.80
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$	27.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$	54.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	108.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$	216.00

## B) En media tensión:

CONCEPTO		CUOTA N	MENSUAL
1.	Ordinaria.	\$	886.90
2.	Horaria.	\$	1.773.80

C) Alta tensión:



#### CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión.

\$ 17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de UMA vigente, como sigue:

CON	СЕРТО	UMA
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro UMA al valor diario vigente..

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce UMA al valor diario vigente.



#### **CAPITULO III**

# POR LA PRETACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

**ARTÍCULO 20**. Los derechos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causaran, liquidaran y pagaran conforme a las cuotas y tarifas, conforme a lo siguiente:

I. El servicio de Agua Potable se cobrará mensualmente en base al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale, donde considere conveniente, el Organismo Operador. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo y de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

En tanto el Organismo Operador coloca medidores en cada una de las tomas de cualquier tipo de uso, a los que carezcan de estos aparatos, el servicio de Agua Potable se cobrará mensualmente a cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 20% por el servicio de alcantarillado y el 10% por el servicio de saneamiento solamente en los usuarios de la cabecera municipal. En las comunidades únicamente se cobrará el servicio de Agua Potable.

El impuesto al valor agregado (I.V.A.) se cobrará conforme a lo establecido en la ley correspondiente

SERVICIO CUOTA FIJA								
	CABE	ECERA MUNICIPAL	-					
CLASIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN TARIFA DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO TARIFA							
	AGUA	20%	10%	MENSUAL				
	POTABLE							
	1							
DOMESTICO								
CUOTA FIJA								
CABECERA	CABECERA							
MUNICIPAL								
POPULAR	\$ 67.62	\$	\$ 6.76	\$ 87.90				



		13.52			
MEDIO B	\$ 114.05	\$	\$	11.40	\$ 148.26
		22.81			
MEDIO A	\$ 170.85	\$	\$	17.09	\$ 222.11
		34.17			
ALTO	\$ 232.63	\$	\$	23.26	\$ 302.41
		46.52			
	•	•	•		
COMERCIAL					
BAJO	\$ 168.76	\$	\$	16.86	\$ 219.38
		33.76			
ALTO	\$ 285.63	\$	\$	28.57	\$ 371.33
		57.13			
	<u></u>				
INDUSTRIAL					
BAJO	\$ 580.60	\$	\$	58.06	\$ 754.78
		116.12			
ALTO	\$1,191.11	\$	\$	119.11	\$1,548.45
		238.23			
PÚBLICO Y/O	\$ 217.31	\$	\$	21.73	\$ 282.50
ESCOLAR		43.46			

SERVICIO CUOTA FIJA COMUNIDADES						
CLASIFICACIÓN	TARIF POTA	A AGUA BLE				
DOMÉSTICO CUOTA COMUNIDADES						
OJO DE AGUA	\$	159.16				
TANQUE DE PEÑA	\$	159.16				
EL SALTO	\$	148.03				
SAN CRISTOBAL	\$	148.03				
SAN JOAQUÍN	\$	148.03				



LAS CANOAS	\$ 148.03
PALO BLANCO	\$ 148.03
LA TORCAZA	\$ 185.87

SERVICIO MEDIDO ZONA URBANA. CABECERA							
	MUNICIPAL DOMÉSTICO						
CLASIFICACIÓN	AGUA	ALCANTARILLA	SANEAMIENTO				
RANGO DE	POTABLE	DO					
CONSUMO							
POPULAR:							
De 0 hasta 23 M3	\$ 67.62						
Consumidos o no		20%	10%				
De 24 m3 en	\$ 3.77						
adelante por							
cada M3		20%	10%				
MEDIO B:							
De 0 hasta 23 M3	\$ 114.05						
Consumidos o no		20%	10%				
De 24 m3 en	\$ 6.41						
adelante por							
cada M3		20%	10%				
MEDIO A:							
De 0 hasta 23 M3	\$ 170.85						
Consumidos o no		20%	10%				
De 24 m3 en	\$ 9.78						
adelante por							
cada M3		20%	10%				
ALTO:							
De 0 hasta 23 M3	\$ 232.63						
Consumidos o no		20%	10%				
De 24 m3 en	\$ 13.31						



adelante por		
cada M3	20%	10%

SERVICIO PÚBLICO Y/O ESCOLAR					
CLASIFICACIÓN	AGUA POTAE	BLE ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO		
De 0 hasta 23 M3					
Consumidos o no	\$	20%	10%		
	217.31				
De 24 m3 en					
adelante por cada					
M3	\$ 11.3	37 20%	10%		
	P/CM3				

SERVICIO COMERCIAL				
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA	A POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DA 10	· 7			
BAJO:				
De 0 hasta 23 M3				
Consumidos o no	\$	168.76	20%	10%
De 24 m3 en				
adelante por cada				
M3	\$	9.66	20%	10%
	_			
ALTO:				
De 0 hasta 23 M3				
Consumidos o no	\$	285.63	20%	10%
De 24 m3 en				
adelante por cada				
M3	\$	16.31	20%	10%



SERVICIO INDUSTRIAL					
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGU	AGUA POTABLE ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
DA IO:	7				
BAJO:					
De 0 hasta 45 M3					
Consumidos o no	\$	580.60	20%	10%	
De 46 m3 en					
adelante por cada					
M3	\$	18.31	20%	10%	
ALTO:	٦				
De 0 hasta 45 M3					
Consumidos o no	\$	1,191.11	20%	10%	
De 46 m3 en					
adelante por cada					
M3	\$	27.20	20%	10%	

SERVICIO DOMÉSTICO MEDIDO DE AGUA POTABLE COMUNIDADES						
CLASIFICACIÓN						
RANGO DE CONSUMO	TARI	FA AGUA POTABLE				
COMUNIDAD OJO DE AGUA TANQUE DE PEÑA						
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$	159.16				
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$	6.41 P/CM3				
EL SALTO SAN CRISTOBAL						



SAN JOAQUÍN LAS CANOAS PALO BLANCO

De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 148.03
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 6.41 P/CM3
LA TORCAZA	
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 185.87
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 6.41 P/CM3

DERECHOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO				
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL DERECHOS	
DOMÉSTICO	\$	\$	\$	
POPULAR	283.21	283.21	566.42	
DOMÉSTICO MEDIA	\$	\$	\$	
	719.96	719.96	1,439.92	
DOMÉSTICO ALTA	\$	\$	\$	
	1,451.53	1,451.53	2,903.06	
COMERCIAL BAJO	\$	\$	\$	
	1,301.50	1,301.50	2,603.00	
COMERCIAL ALTO	\$	\$	\$	
	1,619.01	1,619.01	3,238.02	
INDUSTRIAL BAJO	\$	\$	\$	
	1,947.00	1,947.00	3,894.00	
INDUSTRIAL ALTO	\$	\$	\$	
	1,947.00	1,947.00	3,894.00	
PÚBLICO Y/O	\$	\$	\$	
ESCOLAR	1,842.33	1,842.33	3,684.66	

OTROS SERVICIOS			
CONCEPTO	COSTO		



CONSTANCIA	\$
	69.00
CAMBIO DE NOMBRE DOMÉSTICO	\$
	271.00
CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	\$
	471.00
CANCELACIÓN	\$
	314.00
RECONEXIONES (CON VÁLVULA)	\$
	314.00
RECONEXIONES (SIN VÁLVULA)	\$
	124.00

- **II.** El tipo de servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, se clasificará como doméstico cabecera municipal, doméstico comunidades, comercial, industrial, público y/o escolar y los derechos que causen deberán ser pagados mensualmente por el usuario, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.
- El servicio doméstico cabecera municipal de Agua Potable es aquel que se proporciona dentro de la cabecera municipal a inmuebles destinados exclusivamente para casa habitación y para un gasto normal de uso doméstico y humano, dividiéndose en Popular, Medio (B), Medio (A) y Alto.
- A) Doméstico Popular. Se entenderá como servicio Doméstico Popular, las casas habitación ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de la ciudad, que el inmueble sea de una planta y durante su construcción se hayan empleado estructuras y materiales de muy bajo costo, además de no tener acabados de lujo.
- **B)** Doméstico Medio (B). Se entenderá como servicio Doméstico Medio B, las casas habitación tipo Infonavit, además de aquellos fraccionamientos y colonias que se encuentren ubicados cerca de estas áreas y que cuenten con características similares de construcción; habiéndose empleado estructuras y materiales de costo medio sin acabados de lujo.
- **C) Doméstico Medio (A).** Se entenderá cómo servicio Doméstico Medio A, al que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente en zonas dentro de la mancha urbana de la ciudad y que durante su construcción se emplearon materiales de regular calidad y acabados normales.



**D) Doméstico Alto.** Se entenderá cómo servicio Doméstico Alto al que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente en zonas exclusivas o preferenciales de la ciudad; construidas con materiales de buena calidad y que cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, 3 o más recámaras, 2 o más baños, o acabados de lujo.

**Servicio Doméstico Comunidades.** Se entenderá como servicio doméstico comunidades el que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas en comunidades del municipio donde SAPAS presta el servicio.

**Servicio Comercial:** Se entenderá cómo Servicio Comercial el que se proporciona a todo establecimiento que cuente con tal giro, esté o no legalmente registrado; esto es, que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestación de servicio público o privado; dividiéndose en Bajo y Alto.

- **E)** Servicio Comercial Bajo: Se entenderá cómo servicio Comercial Bajo aquel que se proporciona a comercios y que el consumo de agua no rebase **23 M3** mensuales, que cuenten con medio baño alojado dentro del local, considerándose dentro de este tipo de servicio tiendas de abarrotes, despachos, consultorios médicos y cualquier otro tipo de establecimientos en condiciones similares y los que a criterio del Organismo Operador lo ameriten.
- **F)** Servicio Comercial Alto: Se entenderá cómo servicio Comercial Alto el que se proporciona a comercios donde el consumo de agua sea mayor de **23 M3** mensuales, considerándose dentro de este tipo: restaurantes, loncherías, salones de baile, escuelas privadas, equipamiento privado, clínicas, hospitales y otros que no se contemplen y que a criterio del Organismo Operador lo ameriten.
- **G)** Servicio Industrial Bajo: Se entenderá como servicio Industrial Bajo aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo no rebase los 45 M3 mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, tenerías, hoteles y todo tipo de fábricas y similares además de los que a criterio del Organismo Operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.



- H) Servicio Industrial Alto: Se entenderá como Servicio Industrial Alto aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo rebase los 45 M3 mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, tenerías, hoteles y todo tipo de fábricas y similares además de los que a criterio del Organismo Operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.
- I) Servicio Público y/o Escolar: Se entenderá como Servicio Público y/o Escolar el que se proporciona a toda clase de oficinas públicas de cualquier dependencia Municipal, Estatal o Federal y a las diferentes escuelas de cualquier nivel escolar que dependan de la Secretaría de Educación Pública a nivel Estatal o Federal.
- **III.** El usuario que pague su servicio anual anticipado en los meses de Enero, Febrero y Marzo se le bonificará el importe de un mes de servicio de acuerdo a la clasificación que le corresponda.
- IV. El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por única vez, atendiendo a la tarifa y clasificación respectiva; además del importe de mano de obra, materiales, equipo de medición y sus accesorios que se hagan necesarios para la instalación de la toma, previo presupuesto detallado que elabore el Organismo.

Considerando que la vida útil aproximada de un medidor es por 7 años, al término de su utilidad el costo de la sustitución de este deberá ser cubierto por el usuario. El Organismo hará las reposiciones necesarias y a partir de este momento, el usuario podrá elegir entre realizar el pago en una sola exhibición o dividir el importe del mismo hasta por 84 (ochenta y cuatro) pagos mensuales, equivalentes a los 7 años promedio de vida útil, que se adicionaran al recibo del servicio de agua potable en caso de elegir este modo de pago.

- **V.** Para la rehabilitación o reparación de cualquier toma de Agua Potable o descarga de drenaje, así como las erogaciones que por ello se deriven por concepto de mano de obra o materiales será cubierto íntegramente por el usuario y de acuerdo a presupuesto detallado que elabore el Organismo.
- VI. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2") para



la toma de agua y de seis pulgadas (6") para el drenaje, extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios y se determina que en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, etc., donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de este Reglamento.

VII. Cuando el usuario necesite adicionar servicios a su contrato original o cambie de clasificación al tipo de servicio que contrató, deberá pagar la diferencia en costos del servicio que tenía contratado al que necesite, tanto en contrato como en el pago de la cuota que le corresponda.

**VIII.** Los usuarios que comprueben con su credencial el estar jubilados o pensionados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del país y que sea poseedor de un solo predio y además ahí habite, pagará el 50% del monto de la tarifa que le corresponda por su cuota de consumo, debiendo hacer su pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado o pensionado y en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del Organismo Operador.

- IX. Al usuario que deje de pagar su cuota durante 3 meses continuos, el Organismo Operador quedará facultado para restringir o cortar el servicio según sea el caso, estando obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto del costo de los derechos de reconexión.
- **X.** El costo por reconexión del servicio de Agua Potable será de \$314.00 (Trescientos catorce pesos 00/100 m.n.) la primer ocasión y de \$124.00 (Ciento veinticuatro pesos 00/100 m.n.) las subsecuentes, siendo necesario que no presente adeudo o haber llegado a algún convenio con el Organismo Operador.
- **XI.** Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto, en el plazo establecido por el Organismo causarán recargos al 3% mensual por pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos, así como también deberá cubrir la multa correspondiente que estará en base al periodo de adeudo además de pagar los gastos de cobranza que se originen.



**XII.** El propietario del inmueble donde se proporciona el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, responderá solidariamente ante el Organismo por los adeudos que los mismos presenten, aun cuando él no sea el usuario del servicio.

XIII. Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua del Organismo, pero que descarguen aguas negras a su red de alcantarillado; deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción al volumen descargado y a las tarifas aplicables. Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con las que cuente el inmueble.

**XIV.** El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa de \$10,268.00 pesos como mínimo y de \$51,340.00 como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

**XV.** Los propietarios del inmueble que instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o hagan uso de ésta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente se harán acreedores a una multa equivalente como mínimo a \$10,268.00 pesos y \$51,340.00 como máximo, pudiendo el Organismo Operador cancelar el servicio si así conviene a sus intereses, lo anterior independientemente de la sanción a las personas que hagan el trabajo.

**XVI.** El usuario que sin autorización del Organismo Operador derive a otros predios el servicio de Agua Potable suministrado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado se hará acreedor a una multa equivalente a \$10,268.00 pesos como mínimo y \$51,340.00 como máximo, debiendo pagar además las cuotas correspondientes al tiempo que se derivó el agua con la tarifa en vigor aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar ésta de inmediato, quedando a criterio de Organismo Operador la cancelación del contrato.

El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o
personas que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones
propiedad del Organismo comete infracción contra las prestaciones de
servicio de Agua Potable y Alcantarillado y se sancionará con multas las que
a continuación se detallan.



INFRACCIONES Y MULTAS EN GENERAL	IMPORTE			E
		MÍNIMO		MÁXIMO
DEJAR LA LLAVE ABIERTA	\$	513.00	\$	3,080.00
LAVAR VEHICULOS CON MANGUERA	\$	513.00	\$	3,080.00
LAVAR BANQUETA CON MANGUERA	\$	513.00	\$	3,080.00
CONEXIÓN DE BOMBA A LA RED DE				
AGUA	\$	513.00	\$	6,161.00
FUGAS CON INSTALACIONES EN MAL				
ESTADO Y NO REPORTAR	\$	513.00	\$	10,268.00
RECONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN	\$	513.00	\$	10,268.00
OPONERSE A INSPECCIÓN	\$	513.00	\$	6,161.00
DAÑAR INSTALACIONES DE				
ORGANISMOS	\$	10,268.00	\$	51,340.00
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O				
DESCARGAS	\$	10,268.00	\$	51,340.00
VIOLAR O MOVER VALVULAS	\$	10,268.00	\$	51,340.00

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

**XVII.** Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de Agua Potable , el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el recibo correspondiente.

**XIX.** Los Derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/o fraccionador, al Organismo Operador en base a la superficie total del predio si no es fraccionado o en base a la superficie vendible si es fraccionado, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:



DERECHOS DE INCORPORACIÓN						
CONCEPTO AGUA POTABLE ALCANTARILLADO						
		POR M2		POR M2		
DOMÉSTICO	\$	8.34	\$	8.34		
COMERCIAL	\$	9.56	\$	9.56		

Independientemente del pago de este derecho, el fraccionador deberá hacer entrega al Organismo, quien recibirá de conformidad la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tales como: la Red de Agua Potable, la Red de Alcantarillado Sanitario y/o Pluvial propia del fraccionamiento, así como de los depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos en que se asienten éstos y los equipos complementarios de esas obras.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el fraccionador deberá otorgar a favor del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, él o los títulos de propiedad correspondientes a los bienes inmuebles en los que se asienten los bienes muebles, en la inteligencia de que todos los gastos inherentes a la expedición de los títulos de propiedad, serán a cargo del propio fraccionador.

**XX.** Para los fraccionamientos que no proporcionen su propia fuente de abastecimiento, los desarrolladores deberán pagar por ello la cantidad de \$391,751.77 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.), por cada litro por segundo del gasto que requiera, como derechos de uso de obras de cabeza de agua potable que el Organismo proporciona.

**XXI.** Para asegurar el conveniente desarrollo de la infraestructura de saneamiento de aguas residuales, el Organismo Operador podrá exigir a los desarrolladores la construcción de la(s) Plantas de tratamiento de aguas residuales necesarias, o en su defecto, los desarrolladores deberán pagar los derechos de uso de obras de cabeza de saneamiento por la cantidad de \$313,411.62 (TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 62/100 M.N), por cada litro por segundo de agua residual a descargar a la red de alcantarillado sanitario municipal.

Estos pagos son aplicables a cualquier predio en el que sea autorizada la contratación de una toma adicional, como también en todos los casos de subdivisiones de inmuebles,



a los edificios de más de una vivienda, a las construcciones en condominio, tanto horizontal como vertical, así como a hoteles y empresas de servicio.

**XXII.** En el caso de que las conexiones de Agua y Drenaje sean de diámetros mayores a los establecidos en el Artículo Quinto de este decreto, el Organismo determinará las cuotas de derechos que deberán pagar de acuerdo a los diámetros solicitados por el usuario.

**XXIII.** Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

**XXIV.** Para cualquier tipo de inconformidad el usuario deberá dirigirse con el encargado de la ventanilla de atención al público donde aportará los datos de su contrato y una exposición de motivos que dan origen a su inconformidad.

**XXV.** Respecto de cualquier acto derivado del presente Reglamento podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares. El ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

**XXVI.** El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado.

**XXVII.** El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 2. La mención precisa del acto impugnado que motiva la interposición del recurso;
- 3. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que se recurre;
- 4. Relación de los hechos que motivan el recurso;
- 5. Los agravios que le causa el acto impugnado, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
  - 6. Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
  - 7. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso;
  - 8. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.



**XXVIII.** Corresponde al Director del Organismo Operador verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el Director prevendrá al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles cumpla con los requisitos que se hayan omitido en el escrito inicial, si el recurrente no cumple con la prevención dentro del término legal establecido, se desechará de plano y se tendrá como no interpuesto.

Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, superficial o notoriamente improcedente, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibida la inconformidad.

**XXIX.** Una vez admitido el recurso por el Director del Organismo Operador, dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas. Una vez desahogada la última de las pruebas ofrecidas, se citará a las partes a una audiencia de alegatos, en donde las partes por escrito presentarán sus alegatos de buena prueba que a su parte corresponda.

**XXX.** Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se dictará la resolución correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles, notificando la misma a las partes.

**XXXI.** La resolución que dicte la autoridad competente no admitirá recurso alguno en su contra.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

#### CAPÍTULO IV

#### POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por servicios prestados en Panteones Municipales, causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente:



	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	\$ 37.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:	
	A) Gaveta: (Adulto)	\$ 1,450.00
	B) Gaveta: Nicho pequeño	\$ 568.00
	C) En fosa común hasta 5 años:	\$ 1,337.00
	D) Reinstalación de lápida en gaveta:	\$ 3,393.00
	E) Feto:	\$ 505.00
	F) Recién nacido:	\$ 701.00
	G) Niños hasta 10 años:	\$ 866.00
	H) Miembro del cuerpo (mano, brazo, pierna, etc.):	\$ 724.00
III.	Los derechos de perpetuidad, únicamente en los panteones en la zona rural adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a	
	la siguiente.	\$ 543.00
IV.	En los derechos por venta de perpetuidad en el panteón municipal.	\$ 12,996.00
V.	En los derechos por venta de gaveta para cenizas en El panteón municipal.	\$ 4,104.00

En los panteones de las tenencias del Municipio, se cobrará de igual manera 100% de las tarifas establecidas en este Capítulo; y,



VI. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:

	A)	Exhumación o re inhumación:	\$ 649.00
	B)	Cripta familiar:	\$ 1,138.00
	C)	Exhumación de gaveta individual.	\$ 165.00
	D)	Exhumación con retiro de barandal	\$ 760.00
	E)	Exhumación con demolición de monumento de	
		Hasta 1 mt. de altura	\$ 1,000.00
F) Exhumación con demolición de monumento de			
		hasta 1.5 mt. de altura	\$ 1,200.00
	G)	Exhumación con demolición de monumento de	
		más de 1.5 mt. de altura	\$ 1,500.00
VII.	Por ve	enta de gaveta para cuerpo completo	\$ 6,184.00
VIII.	En los	s derechos por venta de perpetuidad en los	
Panteo		Comunidades	\$ 3,778.00

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Barandal o jardinera:	\$ 69.00
II.	Placa para gaveta:	\$ 69.00
III.	Lápida mediana:	\$ 204.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura:	\$ 490.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura:	\$ 615.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura:	\$ 861 .00
VII.	Permiso para construcción de una gaveta:	\$ 197.00



VIII	Construcción de gaveta para cuerpo completo en fosa	
	propia, incluyendo material y mano de obra	\$ 1,770.00
IX	Construcción de nicho para restos en fosa propia	
	incluyendo material y mano de obra	\$ 705.00

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por refrendos se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Refr	rendos anuales de fosa:	\$ 240.00
II.	Crip	ta familiar:	
	A)	Por 1 fracción de 4 espacios	\$ 475.00
	B)	Por 2 fracciones, 8 espacios	\$ 657.00
	C)	Por 3 fracciones, 12 espacios	\$ 840.00
	D)	Por 4 fracciones, 16 espacios	\$ 1,022.00
III.	Gav	reta para restos áridos y/o cenizas	\$ 169.00
IV.	Gav	reta cuerpo entero:	\$ 290.00

#### **CAPÍTULO V**

## POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

**ARTÍCULO 24.** El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

A)	Vacuno:	\$ 63.00
B)	Equino:	\$ 37.00
C)	Porcino:	\$ 47.00
D)	Ovino o caprino:	\$ 13.00



II .	En los rastros donde se	preste el servicio	mecanizado n	or cabeza de danado:
	En loc raction acriae co	proote or conviole	moodinzaao, p	or oaboza ao gariaao.

	A)	Vacuno:	\$	91.00
	B)	Equino:	\$	72.00
	C)	Porcino:	\$	42.00
	D)	Ovino o caprino:	\$	25.00
III.	El sac	crificio de aves causará el derecho siguiente:		
	A)	En el rastro municipal, por cada ave:	\$	2.00
	B)	Rastro concesionado, por cada ave:	\$	2.00
IV.	El ser	vicio para limpiar el menudo del ganado vacuno		
	por ca	ada uno se cobrará:	\$	16.00
V.	Por se	ervicio de refrigeración, uso de báscula se causará,		
	liquida tarifa:	ará y pagará derechos conforme a la siguiente		
	A)	Vacuno y equino en canal por día:	\$	28.00
	B)	Porcino y ovino o caprino, en canal por día:	\$	20.00
	C)	Aves cada una por día:	\$	3.00
VI.	Uso d	le báscula		
	A)	Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal por unidad	\$	3.00
		carrai per armada	Ψ	0.00

## **CAPÍTULO VI**

# REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

### **TARIFA**

l.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 754.00
II.	Asfalto por m².	\$ 568.00



III.	Adocreto por m².	\$ 609.00
IV.	Banquetas por m².	\$ 539.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 453.00

VI. Cuando exista un daño parcial o total de un poste, área verde, machuelos o cualquier bien público de equipamiento urbano se hará el cargo a quien lo causa de acuerdo al costo comercial vigente.

#### **CAPÍTULO VII**

## POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:

UMAS

- I. Por dictámenes para establecimientos:
  - A) Análisis de riesgo y vulnerabilidad:

Bajo grado de riesgo	7
Mediano Grado de Riesgo	10
Alto Grado de Riesgo	15

B) Inspección detección de riesgos y asesoría:

Bajo grado de riesgo	12
Mediano Grado de Riesgo	15
Alto Grado de Riesgo.	20

C) Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie hasta 50 M2 :

Bajo grado de riesgo



Mediano Grado de Riesgo	6
Alto Grado de Riesgo	7
D) Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una	
superficie de 51 a 100 M2:	
Bajo grado de riesgo	8
Mediano Grado de Riesgo	10
Alto Grado de Riesgo	12
E) Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie de 101 a 210 M2:	
Bajo grado de riesgo	15
Mediano Grado de Riesgo	17
Alto Grado de Riesgo	19
F) Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie de 211 a 310 M2:	
Bajo grado de riesgo	20
Mediano Grado de Riesgo	22
Alto Grado de Riesgo	24
G) Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie mayor a 311 M2:	
Bajo grado de riesgo	25
Mediano Grado de Riesgo	30
Alto Grado de Riesgo	35
H) Visto bueno y autorización de programa interno:	
Bajo y mediano riesgo	7
Mediano y alto grado de riesgo	10
Dictamen o carta de factibilidad para instalación:	



		Bajo y mediano riesgo	5
		Mediano y alto grado de riesgo	10
	J)	Constancia de cumplimiento para celebración de	
		eventos especiales o espectáculos masivos:	
		Hasta 100 personas	5
		De 101 a 500 Personas	10
		De 501 a 1000 Personas	15
		De 1001 en adelante	20
	K)	Autorización para quema de artificios y juegos pirotécnicos	7
	L)	Dictamen juegos mecánicos	5
	М	) Dictamen Ferias	6
	N	) Dictamen circos	8
II.	aı ur	or cursos de capacitación en combate y prevención de incer uxilios, extinguidores, plan de contingencias, plan de evacuación nidades internas de protección civil, plan escolar de contingencia escate:	n, formación de
	A)	Para instituciones públicas y educativas	\$ 00.00
	B)	Para sector privado e industrias, por persona:	4
	C)	Constancia de Simulacro	4

## **CAPÍTULO VIII**

# POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES Y ECOLOGIA

**ARTÍCULO 27**. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida el Gobierno Municipal, se pagará conforme a la siguiente:



#### **TARIFA**

I. Conforme al dictamen respectivo de:

Podas
 De: 4 a 16 UMAS
 Derribos
 De: 9 a 162 UMAS.

- II. Deshierbe, corte de maleza, zacate, (incluye traslado y disposición final)Se cobrara por M2: \$20.00
- III. Deshierbe, corte de maleza, zacate y basura (incluye traslado y disposición Final se cobrara por M2: \$25.00
- IV. Deshierbe, corte de maleza, zacate y basura (incluye traslado y disposiciónFinal se cobrara por M2: \$35.00
- V. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por el Gobierno Municipal, el servicio se realizará sin costo alguno. Así mismo, el servicio se realizará sin costo, en los casos que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, afecte la prestación de servicios públicos o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.
- VI. Acceso a cenadores para ser utilizados exclusivamente para fiestas particulares, ubicadas en parques propiedad del Municipio, por cenador:

3 UMA.

VII. Acceso al zoológico, incluye acceso a baños, (no incluye papel higiénico)

\$5.00

#### **CAPÍTULO IX**

#### POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 28.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:



#### ALMACENAJE:

l.	Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal
	correspondiente, por día:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de	
	tamaño semejante al primero:	\$ 28.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles:	\$ 23.00
C)	Motocicletas:	\$ 16.00

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
  - A) Hasta un radio de 10 Kilómetros de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques:	\$ 564.00
2.	Autobuses y camiones:	\$ 767.00
3.	Motocicletas:	\$ 190.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques:	\$ 12.00
2.	Autobuses y camiones:	\$ 22.00
3.	Motocicletas:	\$ 6.00

III. Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad las establecidas en el artículo 142 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de La Piedad, Michoacán, mismo que se da por reproducido atendiendo al principio de economía y que serán calificadas de acuerdo a las tarifas detalladas en cada una



de las infracciones que en forma fija se mencionan en el mismo artículo, Reglamento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 17 de octubre del 2006.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo correspondiente de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

# CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se señalan en la siguiente:

### TARIFA:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

# UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

	CONCEPTO	POR	POR
		EXPEDICIÓN	RENOVACION
	Para expendio de cerveza y bebidas		
	de bajo contenido alcohólico, en		
A)	envase cerrado, por tiendas de	38	8
	abarrotes, misceláneas, tendejones y		
	establecimientos similares:		
	Para expendio de cerveza y bebidas		
B)	de bajo contenido alcohólico, en	102	24
	envase cerrado, por depósitos:		



C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido, alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, y establecimientos similares:	108	35
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, minisúper, auto súper y establecimientos similares:	318	69
E)	Distribuidor de cerveza, vinos y licores:	318	83
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, supermercados, centro comercial y establecimientos similares:	1272	413
G)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cafeterías, marisquerias y establecimientos similares:	200	40
H)	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza para consumir con o sin alimentos, para cervecerías, billares, baños públicos o de vapor, centros deportivos y de esparcimiento	250	62
	Para expendio de cerveza y bebidas		
l)	de bajo y alto contenido alcohólico,		
	con alimentos por:		
	1Fondas, cafeterías y establecimientos similares:	318	69
	2Restaurante bar familiar, club deportivo:	636	110
	3Hoteles y moteles con servicios integrados:	700	124



	Para expendio de cerveza y bebidas		
J)	de bajo y alto contenido alcohólico,		
	sin alimentos por:		
	1Cantinas:	890	244
	2Centros botaneros y bares:	1145	350
	3Discotecas:	1908	551
	4Centros nocturnos y cabaret:.	2417	689
	5Centros de juegos con apuestas y	3180	965
	sorteos	3100	903
	Para los permisos del inciso D) y/o		
	cualquier otro giro de esta misma		
	fracción se cobrara un 40% adicional		
<b>K</b> )	en la expedición y refrendo a los		
K)	autorizados para que abran las 24 hrs,		
	respetando el horario de venta de		
	bebidas alcohólicas que marca el		
	reglamento para tal giro		

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, deberán de presentar con un mínimo de cuatro días de anticipación, los boletos foliados y con el importe de cobro impreso, para su sello por la Tesorería Municipal, con folio diferente a los boletos de cortesías; las cuotas de derechos en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día del evento, por la expedición eventual de las licencias serán según el espectáculo de que se trate como sigue:

#### **TARIFA**

### **EVENTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

A)	Audiciones musicales populares:	212
B)	Bailes públicos:	212
C)	Carreras de caballos:	212



D)	Corridas	85			
E)	Espectá	aculos con variedad:	212		
F)	Eventos	s deportivos:	53		
G)	Espectá	iculos ecuestres y jaripeos:	106		
H)	Futbol p	profesionales:	159		
I)	Exhibiciones de cualquier naturaleza:				
J)	Lucha lii	106			
K)	Torneo de gallos:				
L)	Palenques: 21				
M)	Eventos	s no especificados:			
			UMA		
	1-	Aforo de 1 a 200 personas	16		
	2.	Aforo de 201 hasta 350 personas	27		
	3.	Aforo de351 hasta 500 personas:	32		
	4. -	Aforo de 501 hasta 1000 personas:	64		
	5.	Aforo más de 1001 personas:	106		

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

En los casos de eventos masivos, deberá de pagarse el permiso correspondiente, con dos días de anticipación al evento;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará, liquidará y pagará las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;



- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente al giro motivo de la cesión autorizada, respetando y/o actualizando las características del giro que se autorice;
- VI. Para la sucesión de derechos entre parientes consanguíneos en línea directa de primer grado, segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia;
- VII. Por el registro o revalidación de cada máquina de video juego, consolas de video juegos, futbolitos y similares se cobrará 5 días de UMA al valor diario vigente como cuota anual;
- VIII. Por la verificación que realicen los inspectores de reglamentos con la coordinación de ingresos y/o la unidad de inspección municipal para la verificación de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de establecimientos, se cobrará un día de UMA al valor diario vigente.
- IX. En los casos de cambio de domicilio, implicará la actualización de la licencia municipal y se cobrará si se tratase de una revalidación
- X. Para las autorizaciones de extensiones de horario en los giros de las fracciones anteriores que tienen venta de bebidas alcohólicas se cobraría por cada hora autorizada en UMA al valor diario vigente, según la tabla del Art 28 Fracción I.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico
- B) entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- C) De alto contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados hasta 55° grados Gay Lussac.



Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

#### **CAPÍTULO XI**

# POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado por cara, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establece para el Municipio de acuerdo a la siguiente:

I. Para anuncios sin estructura: rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción de las tres cuartas partes del área se aplicará la siguiente:

#### **TARIFA**

A) Expedición de licencia:

3 UMA

B) Refrendo anual de licencia:

2 UMA

II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

#### **TARIFA**

A) Expedición de licencia; y,

7 UMA



B) Refrendo anual.

3 UMA

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

#### **TARIFA**

A) Expedición de licencia; y,

13 UMA

B) Refrendo anual:

5 UMA

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura de nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II de este artículo.

- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- V. Tratándose de expedición de licencias o permisos para la colocación de anuncios nuevos, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas en este artículo, según el tipo de anuncio de que se trate, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:
  - A) Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2020 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,
  - B) En el resto del Ejercicio Fiscal 2020 se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los



contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causará, liquidará y pagará:

#### **TARIFA**

A)	Expedición de licencia; y,	\$ 0.00
B)	Revalidación anual	\$ 0.00

- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;
- VIII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo qué lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

- IX. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose de emitir el dictamen técnico correspondiente; y,
- X. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad

**ARTÍCULO 31.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean anunciados eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, conforme a la siguiente:



	TARIFA	UMA
I.	Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción.	2
II.	Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción.	3
III.	Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de alto, por cada uno y por día:	
	<ul> <li>A) De 1 a 3 metros cúbicos:</li> <li>B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos:</li> <li>C) Más de 6 metros cúbicos:</li> </ul>	3 5 7
IV.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado.	1
V.	Anuncios de promociones de propaganda comercial a través de perifoneo, por vehículo se cobrará.	4
VI.	Anuncios de promociones de propaganda comercial en caravanas por día:	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento por día:	4
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación de bebidas y música por día:	5

Las fracciones VII y VIII de este artículo, quedará sujeto a la autorización correspondiente por parte de la dirección de reglamentos.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.



Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.

### **CAPÍTULO XII**

# POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metro cuadrado de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a la siguiente:

	CON	СЕРТО	TARIFA
I.	Por fracc de:	concepto de edificación de vivienda en ionamientos, conjuntos habitacionales o colonias	
	A)	Interés social:	
		<ol> <li>Hasta 60 m² de construcción total:</li> <li>De 61 m² hasta 90 m² de construcción</li> </ol>	\$ 6.00
		total:	\$ 7.00
		3. De 91 m² de construcción total en adelante:	\$ 13.00
	B)	Tipo popular:	
		1. Hasta 90 m² de construcción total:	\$ 6.00
		2. De 91 m² a 149 m² de construcción total:	\$ 7.00
		3. De 150 m² a 199 m² de construcción total:	\$ 13.00
		4. De 200 m² de construcción en adelante:	\$ 17.00
	C)	Tipo medio:	
		1. Hasta160 m² de construcción total:	\$ 18.00
		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total:	\$ 29.00
		3. De 250 m² de construcción total en	

adelante:

\$

37.00



D)	Tipo	residencial	y cam	pestre:
----	------	-------------	-------	---------

1.	Hasta 250 m² de construcción total:	\$ 37.00
2.	De 251 m² de construcción total en	
	adelante:	\$ 39.00

## E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total:	\$ 13.00
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total:	\$ 17.00
3.	De 250 m² de construcción total en	
	adelante:	\$ 20.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social:	\$ 6.00
2.	Tipo medio:	\$ 7.00
3.	Residencial:	\$ 13.00
4.	Industrial:	\$ 4.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 7.00
B)	Popular.	\$ 14.00
C)	Tipo medio.	\$ 21.00
D)	Residencial.	\$ 32.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 5.00
B)	Popular.	\$ 8.00
C)	Tipo medio.	\$ 13.00



	D) Residencial.	\$	18.00
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por rede construcción, se pagará conforme a la siguiente:	•	
	<ul><li>A) Interés social o popular.</li><li>B) Tipo medio.</li><li>C) Residencial.</li></ul>	\$ \$ \$	17.00 24.00 37.00
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construccio conforme a la siguiente:	-	
	<ul> <li>A) Centros sociales comunitarios.</li> <li>B) Centros de meditación y religiosos.</li> <li>C) Cooperativas comunitarias.</li> <li>D) Centros de preparación dogmática.</li> </ul>	\$ \$ \$	4.00 5.00 11.00 19.00
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro construcción, se pagará.	cuad \$	rado de 11.00
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoser por metro cuadrado se pagará:	vicio y	bodegas
	A) Hasta 100 m²: B) De 101 m² en adelante:	\$ \$	17.00 44.00
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	45.00
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A) Abiertos por metro cuadrado:	\$	3.00



B)	Α	base	de	estructuras	cubiertas	por	metro		
	cua	adrado:						\$	16.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande:	\$ 3.00
B)	Pequeña:	\$ 5.00
C)	Microempresa:	\$ 5.00

XI. Por Licencias para Construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metros cuadrados de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

A)	Mediana y grande:	\$ 5.00
B)	Pequeña:	\$ 6.00
C)	Microempresa:	\$ 7.00
D)	Otros:	\$ 7.00

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado: \$ 27.00
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

### XV. Por la expedición:

- De licencia para demoliciones, se cobrará el 1% de la inversión a ejercitarse; y en ningún caso los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 2. De licencia para remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras se cobrará de acuerdo con:



- a) Montos de \$0 a \$100,000.00 el 3% de la inversión a ejercitarse
- b) Montos de \$100,001.00 a \$500,000.00 el 2% de la inversión a ejercitarse
- c) Montos de \$500,001.00 en adelante el 1% de la inversión a ejercitarse

Y en ningún caso, los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Autoconstrucción:	\$	26.00				
B)	Alineamiento oficial:	\$	236.00				
C)	Número oficial:	\$	152.00				
D)	Constancia por inspección técnica: \$ 215.00						
E)	Terminaciones de obra: \$ 221.00						
F)	Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran:						
	Factibilidad de construcción:	\$	183.00				
	2. Anuencia municipal de construcción:	\$	183.00				
	3. Constancia de habitabilidad:	\$	183.00				
Por I	icencia de construcción, reparación y modificación	de	cementerios, se				

- XVII. pagará por metro cuadrado: 23.00
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.
- XIX. No se cobrará expedición de licencias de construcción cuando esta se trate de remodelación para favorecer la accesibilidad, tratándose de rampas o estructuras fijas o semifijas que faciliten el acceso universal.



# **CAPÍTULO XIII**

# POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 33.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		TARIF	A
I.	Certificaciones o copias certificadas por cada hoja, o bien Certificados de concesión, así como reimpresión de recibos oficiales.	\$	38.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	\$	00.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja:	\$	98.00
IV.	Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta:	\$	61.00
V.	Certificado de origen y residencia:	\$	61.00
VI.	Certificado de título de perpetuidad de panteones	\$	106.00
VII.	Actas certificadas por acuerdo de Cabildo:	\$	61.00
VIII.	Copias de acuerdos y dictámenes:	\$	61.00
IX.	Solicitud de certificado de deslinde	\$	210.00
X.	Emisión de certificado de deslinde	\$	363.00
XI	Por reposición de Licencia Municipal	\$	79.00



XII. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la hoja 21, se pagarán conforme a lo siguiente:

	A).	Copias en hoja tamaño carta u oficio:	\$ 2.00
	В).	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio:	\$ 3.00
1	C).	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 1.00
	D).	Información digitalizada en disco CD o DVD:	\$ 19.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

XIII.	Por fotografias para pasaporte:	\$ 53.00
XIV.	Por fotocopia simple tamaño carta:	\$ 2.00
XV.	Por fotocopia simple tamaño oficio:	\$ 2.00
XVI.	Expedición de permisos para fiesta particular que utilicen o afecten la vía pública (previo permiso)	\$ 200.00
XVII.	Expedición de Pasaporte:	\$ 286.00
XVIII.	Copia para trámite de pasaporte:	\$ 11.00

**ARTÍCULO 34.** El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la administración pública municipal, que haga el Secretario del Ayuntamiento, a petición de parte se causará, liquidará y pagará a razón de: \$37.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00



# CAPÍTULO XIV

# POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 35.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Subdirección de Urbanismo Municipal, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

## **TARIFA**

S	su tipo y	autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, y superficie:	ater	ndiendo a
A	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,		
		hasta 2 hectáreas:	\$	1,316.00
		Por cada hectárea que exceda:	\$	193.00
E	В)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,		
		hasta 2 hectáreas:	\$	646.00
		Por cada hectárea que exceda:	\$	99.00
(	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular,		
		hasta 2 hectáreas:	\$	325.00
		Por cada hectárea que exceda:	\$	50.00
[	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés		
		social, hasta 2 hectáreas:	\$	162.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	26.00
E	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre,		
		hasta 2 hectáreas:	\$	1,632.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	327.00
F	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo		
	,	granja, hasta 4 hectáreas:	\$	1,704.00
		Por cada hectárea que exceda:	\$	340.00
(	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2		
	,	hectáreas:	\$	1,704.00
		Por cada hectárea que exceda:	\$	340.00



	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$ \$	1,704.00 340.00
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$ \$	1,704.00 340.00
	J)	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar:	\$	6.00
II.		oncepto de inspección y vigilancia de obras de namientos, condominios y conjuntos habitacionales:	urbaniz	zación de
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	29,738.00 5,996.00
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	9,884.00 3,027.00
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	6,042.00 1,502.00
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	6,042.00 1,502.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	44,520.00 12,020.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	44,520.00 12,020.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	42,400.00 11,448.00



	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 44,520.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 12,020.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 44,520.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 12,020.00
III.	Por re	ctificación a la autorización de fraccionamientos y	
	conjun	tos habitacionales.	\$ 6,010.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interes social o popular.	\$ 5.00
B)	Tipo medio.	\$ 5.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$ 6.00

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas;
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
  - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> :	\$ 5.00
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m²:	\$ 6.00

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1. Por superficie de terreno por m²: \$ 5.00



	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:	\$	6.00
C)	Condor popular	minios y conjuntos habitacionales tipo r:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m²:  Por superficie de área de vialidades	\$	5.00
	۷.	públicas o privadas por m²:	\$	5.00
D)		minios y conjuntos habitacionales tipo social:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m²:  Por superficie de área de vialidades	\$	3.00
		públicas o privadas por m²:	\$	3.00
E)		minio de comercio, oficina, servicios o miento:		
	1. 2.	Por superficie de terreno por m²: Por superficie de área de vialidades	\$	5.00
		públicas o privadas por m²:	\$	11.00
F)		rectificaciones de autorizaciones de ciones con régimen de propiedad en ninio:		
	1.	Menores de 10 unidades condominales:	\$	1,733.00
	2. 3.	De 10 a 20 unidades condominales:  De más de 21 unidades condominales:	\$ \$	6,004.00 7,205.00

G) Por autorización de los Desarrollos en Condominio, el promoviente deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno; como lo marca el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, en caso de que no sea en especie, se cobrará a valor comercial según avalúo, tal como lo marca el artículo 342 del mismo Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.



# VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas
	o predios urbanos por m²:

catastral, se cobrara:

	o predios urbanos por m²:	
	Ubicados en zona tipo popular	\$ 1.00
	2. Ubicados en zona tipo medio	\$ 2.00
	3. Ubicados en zona tipo residencial	\$ 3.00
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea:	\$ 185.00
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
D)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones por superficie catastral se cobrará:	\$ 83.00
E)	Por predios rústicos y urbanos por m² de superficie con construcción.	\$ 8.00
F)	Las donaciones establecidas en el artículo 429 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, se cobrarán a valor comercial según avalúo practicado por perito autorizado.	
G)	Por ratificación de predios rústicos y urbanos por apertura de vía pública, se cobrará.	\$ 223.00
H)	Por inspecciones a campo, por solicitud de trámites de subdivisiones y fusiones, se cobrará:	\$ 77.00
I)	Constancia de oficios aclaratorios por superficie	

\$

213.00



VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio,
	se cobrará:

	se cobrará:				
	A)	\$	7,398.00		
	B)	Tipo medio:	\$	8,877.00	
	C)	Tipo residencial:	\$	10,358.00	
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio:	\$	7,399.00	
IX.	Por lice	encias de uso de suelo:			
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:			
		1. Hasta 160 m²:	\$	3,222.00	
		2. De 161 hasta 500 m²:	\$	4,555.00	
		3. De 501 hasta 1 hectárea:	\$	6,192.00	
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea:	\$	8,195.00	
		5. Por cada hectárea o fracción adicional:	\$	345.00	
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:			
		1. De 30 hasta 50 m²:	\$	1,386.00	
		2. De 51 hasta 100 m²:	\$	4,047.00	
		3. De 101 m² hasta 500 m²:	\$	6,047.00	
		4. Para superficie que exceda 500 m²:	\$	9,084.00	
	C)	Superficie destinada a uso industrial:			
		1. Hasta 500 m²:	\$	3,642.00	
		2. De 501 hasta 1000 m²:	\$	5,482.00	

Para superficie que exceda 1000 m²

3.

\$ 7,267.00



D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

	1	Hasta 2 hectáreas		9,202.00
	2.	Por cada hectárea adicional:	\$	346.00
E)	Para edifica amplia	establecimientos comerciales ya dos; no válidos para construcción, ción o remodelación:		
	1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> :	\$	898.00
	2.	De 101 hasta 500 m²:	\$	2,281.00
	3.	Para superficie que exceda 500 m²:	\$	4,592.00
F)		encias de uso del suelo mixto:	•	4 000 00
	1.	De 30 hasta 50 m²:	\$	1,389.00
	2.	De 51 hasta 100 m²:	\$	4,007.00
	3.	De 101 m² hasta 500 m²:	\$	6,075.00
	4.	Para superficie que exceda 500 m²:	\$	9,084.00
G)	Para la	a instalación de antenas y/o sistemas de		
	telecor	municaciones.	\$	9,287.00
H)	Por la	constancia de factibilidad de uso de suelo	\$	184.00
l)		specciones a campo, así como solicitud de trámites I suelo, se cobrará:	de   \$	licencia de 77.00

- X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:
  - A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> :	\$ 3,104.00
2.	De 121 m² en adelante:	\$ 6.282.00



B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso comercial:

1.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> :	\$ 948.00
2.	De 51 a 120 m <sup>2</sup> :	\$ 3,104.00
3.	De 121 m² en adelante:	\$ 7,766.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso industrial:

1.	Hasta 500 m²:	\$ 4,660.00
2.	De 501 m² en adelante:	\$ 9,307.00

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

\$ 1,068.00

- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio:

8,792.00

XII. Constancia de zonificación urbana:

\$ 1,423.00

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado:

\$ 3.00

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio:

\$ 2,710.00

XV. Por planos impresos o digitalizados de fotogrametría aérea:



A)	Por impresión de planimetría cuadrante de 100 x	
	100 mts:	\$ 84.00
B)	Por copia digital en diskette de planimetría cuadrante de 100 x 100:	\$ 322.00
C)	Por impresión de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100:	\$ 333.00
D)	Por copia digital en diskette de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100:	\$ 665.00
E)	Por impresión de fotografía aérea cuadrante de 100 x 100 en papel fotográfico:	\$ 168.00

# **CAPÍTULO XV**

# POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos, en los lugares que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a su reglamento y sus cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

#### **TARIFA**

# I. Por viaje:

	A)	Hasta 1 tonelada:	\$ 130.00
	B)	De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas:	\$ 170.00
	C)	De más de 1.5 tonelada, hasta 3.5 toneladas:	\$ 255.00
II.	Por t	onelada extra.	\$ 118.00



III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:

A)	De menos de 300 kilogramos:	\$ 0.00
B)	Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada:	\$ 152.00
C)	De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas:	\$ 303.00
D)	De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$ 592.00

IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de :

MÍNIMA	\$ 343.00
MÁXIMA	\$ 2,724.00
V. Por renta de contenedores a empresas, mensualmente     VI. Por recolección y confinamiento de basura a pequeños negocios	\$ 687.00
y ambulantes, mensualmente	\$ 69.00
VII. Por la recepción de neumáticos en el basurero municipal por pieza	\$ 25.00

El Ayuntamiento de La Piedad se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.

# **CAPÍTULO XVI**

#### POR SERVICIOS DE CATASTRO

**ARTÍCULO 37.** Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de la Propiedad Inmobiliaria se pagará de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:



	A)	Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará:	\$	516.00
	В)	Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará:	\$	494.00
		Cuando exista la necesidad de trasladarse al ra la verificación y elaboración de cedula de NO del Impuesto sobre lotes baldíos	\$	127.00
		nientos topográficos de superficies de terreno superiores erán de realizar por peritos valuadores.	а	los 1,500
II.		rvicios de ubicación de predios en cartografía se un de acuerdo a lo siguiente:		
	A)	Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará:	\$	138.00
	B)	Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará:	\$	199.00
III.	interés domicil	ervicios previa solicitud por escrito justificando su jurídico, para la información del nombre y lio de los propietarios de los colindantes del predio quiera, por colindante se pagará.	\$	199.00
IV.	Por co predial	pia de los recibos de caja por pagos de impuesto :		
	A) B)	Simple: Certificada:	\$ \$	38.00 54.00
	٥,	Oor anouad.	Ψ	54.00



V. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:

Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial

A)	١	വ	añ∩	via	ente:
-	,	$\mathcal{L}$	ano	VIG	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

		1. 2.	Simple: Certificada:	\$ \$	39.00 55.00
	B)	De año			
		1. 2.	Simple: Certificada:	\$ \$	55.00 78.00
VI.	Por co	pia de lo	os planos:		
	A) B)		onias o fraccionamientos: tografía existente:	\$ \$	298.00 97.00
VII.	Por av	alúo de	actualización de valor comercial	\$	497.00

## **ACCESORIOS**

VIII.

**ARTÍCULO 38.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

157.00

\$

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# CAPÍTULO I

# POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 39.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

**ARTÍCULO 40.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

I	Ganado vacuno y equino, diariamente:	\$ 7.00

II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente: \$ 6.00

**ARTÍCULO 41.** También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y

## **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará: \$ 6.00
- IV. Productos diversos.



#### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 42.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# **TÍTULO SEXTO**

DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;



- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

## VIII. Otros Aprovechamientos.

**ARTÍCULO 44**. Los derechos causados por Cursos de capacitación, consultas médicas así como aquellos causados por cuotas de recuperación de alimentos y asistencia alimentaria prestados por el Municipio:

l	Curso de capacitación y formación, ( mensualidad)	\$ 25.00
l.	Sesión de taller de tareas y regularización	\$ 35.00
II.	Sesiones en ludoteca	\$ 25.00
III.	Terapia Psicológica	\$ 25.00
IV.	Terapia del lenguaje	\$ 25.00
V.	Médico general	\$ 25.00



VI.	Certificados médicos		30.00
VII.	Consultas homeopáticas, oftalmólogo	\$	35.00
VIII.	Optometrista	\$	25.00
IX.	Podólogo	\$	50.00
X.	Terapia física	\$	40.00
XI.	Consulta de valoración en Centro de Rehabilitación	\$	50.00
XII.	Consulta nutricional primera vez	\$	50.00
XIII.	Consulta nutricional subsecuente	\$	30.00
XIV.	Cuota de recuperación de beneficiarios del programa "Asistencia		
	Alimentaria a Familias en Desamparo (AAFD) por unidad	\$	18.00
XVI.	Cuota de recuperación del programa Desayuno Fríos por		
	Ración.	\$	2.50
XVII.	Cuota de recuperación del programa Desayuno Fríos por		
	Ración.	\$	2.00
XVIII.	Asesoría Psicológica	\$	30.00
XIX.	Asesoría Jurídica	\$	30.00
XX.	Por concepto de peritajes en materia psicológica, el cobro		
	se realizará en Unidad de Medida y Actualización (UMA) y		
	será determinado mediante previo estudio socioeconómico		
	Y el cobro se realizara atendiendo las condiciones de vulne-		
	rabilidad de acuerdo al siguiente tabulador:		
			UMA
٨١	Baja vulnerabilidad		9
A)	Media vulnerabilidad		6
,	Alta vulnerabilidad		Exento
C)	Alta Vullielabilidad		LXCIIIO
XXI.	Por concepto de peritajes en materia de trabajo social, el cobro		
70	se realizará en Unidad de Medida y Actualización (UMA) y		
	será determinado mediante previo estudio socioeconómico		
	Y el cobro se realizara atendiendo las condiciones de vulne-		
	rabilidad de acuerdo al siguiente tabulador:		
			UMA
			·
A)	Baja vulnerabilidad		12
B)	•		9
C)	Alta vulnerabilidad		Exento
,			



# TITULO SEPTIMO. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

#### CAPÍTULO I

# DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 45.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **CAPÍTULO II**

# DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 46. Los ingresos del Municipio, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, los que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

#### **TÍTULO OCTAVO**

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO
CAPÍTULO ÚNICO



**ARTÍCULO 47.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de La Piedad, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de noviembre de 2019 dos mil

# **ATENTAMENTE** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

# PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA

**SEGUNDO SECRETARIO** DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ. DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

> **TERCER SECRETARIO** DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.